

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD SAN PEDRO

“ATRIBUCIONES DEL JUZGADOR DEL PROCESO  
ALIMENTARIO SUJETO A PRORRATEO EN CHIMBOTE  
2016”

AUTORES:

URBINA SANJINEZ CARLOS

BELTRÁN BOWLDSMANN CARLOS

KATHERINE GIANNINA MELÉNDEZ AZAÑA

CHIMBOTE- PERU

2017

## 1. PALABRAS CLAVE.

Tema	Prorratio de Alimentos
Especialidad	Civil

## KEYWORDS.

Theme	Alimony
Specialty	Civil

## LÍNEA DE INVESTIGACION – UNESCO

56. Ciencias Jurídicas y Derecho.

5605. Legislación y Leyes Nacionales.

5605.02 Derecho Civil

“ATRIBUCIONES DEL JUZGADOR DEL PROCESO  
ALIMENTARIO SUJETO A PRORRATEO EN CHIMBOTE  
2016”

## RESUMEN

Como problemática, los investigadores hemos observado que en nuestra legislación, el derecho fundamental alimentario es tutelado por el proceso de alimentos, sin embargo, en muchos casos, dichas sentencias son inejecutables debido a la existencia previa de pensiones alimenticias que embargan las remuneraciones del obligado hasta el 60% permitido; las cuales serán de conocimiento del juzgador a mérito de la contestación de la demanda; dejando el derecho alimentario del nuevo y último alimentista demandante restringido. Esto genera que tenga que accionarse nuevamente ante el órgano jurisdiccional, mediante una demanda de prorrateo de alimentos, donde el juez (de la sentencia más antigua), debe volver a conocer; no solo la situación del proceso que se desarrolló en su juzgado sino la de los otros alimentistas concurrentes; a fin de que un derecho ya reconocido sea ejecutable. Estando de manifiesto lo innecesariamente dilatorio que se torna el proceso alimentario, utilizando un método exegético, un método dogmático y la consulta de expedientes referidos a procesos alimentarios, analizaremos e identificaremos la incidencia con que se producen, y abordaremos la necesidad de que se establezcan nuevos criterios normativos que amplíen las atribuciones de los operadores del derecho para garantizar la justa y celérril distribución de los alimentos entre los que tienen este derecho.

## **ABSTRACT**

As a problem, the investigators have observed that in our legislation, the fundamental food law is protected by the food process, however, in many cases, the sentences are unenforceable due to the previous existence of the alimony payments that garnish the remunerations of the bound up to 60% allowed; which will be a knowledge of the judge to a merit of the answer of the demand; leaving the food right of the new and last restricted food claimant. This means that it must be brought back to court, through a demand for food, where the judge (of the oldest sentence), must return to know; not only the situation of the process that has been done in his trial and that of the other concurrent feeders; an order that a right and recognized be enforceable. Being clear how unnecessarily dilatory the food process becomes, using an exegetical method, a dogmatic method and the consultation of dossiers related to food processes, we will analyze and identify the incidence with respect to them, and we will address the need to establish them new normative criteria that extend the powers of the operators of the right to guarantee the equality and the celluloid of the distribution of food among those with this right.

## Contenido

1. PALABRAS CLAVE.....	ii
KEYWORDS.....	ii
LÍNEA DE INVESTIGACION – UNESCO.....	ii
TITULO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN .....	7
1. Antecedentes y fundamentación científica.....	7
2. Justificación de la investigación.....	8
3. Problema .....	8
4. Marco Referencial .....	9
5. Hipotesis.....	15
6.- Objetivos.....	15
7. Metodología del Trabajo .....	16
RESULTADOS.....	17
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	20
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES:.....	24
Referencias Bibliograficas .....	25

## INTRODUCCIÓN

### 1. Antecedentes y fundamentación científica

La celeridad en los procesos tutelares como el de alimentos es un aspecto primordial, así la Dra. Cecilia Gonzales Fuentes, Jueza del 16° Juzgado de Familia de Lima, en su redacción acerca de la Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos, expresa: “La Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber... De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación...., se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño.”, ..., pugna por una simplificación del proceso alimentario en razón de tutelar efectivamente el derecho de los menores alimentistas y reclama el rol del Juez en su condición de director del proceso.” (Fuentes, 2011) De igual manera, en su tesis, la Bach. Susan Katherine Cornejo Ocas, aborda la necesidad de evitar nuevas acciones en las variantes del proceso de alimentos, avocándose a la del proceso de exoneración, siendo el objetivo la celeridad, sustentado en el Principio de Economía Procesal y proponiendo una reforma en la actual legislación: “(...) como se sabe estos procesos son de especial urgencia, se tramita en la vía proceso único en caso de los menores de edad (hasta cumplido los 18 años), ...y en caso de exoneración de alimentos en la vía proceso sumarísimo; siendo ambas las más rápidas, la cual se encuentran prescritas en nuestra norma adjetiva, tramitadas ante el mismo juzgador” (Cornejo Ocas, 2016) hecho por el cual propone tramitar en el mismo proceso de alimentos, el proceso de exoneración de alimentos, ya que esta surge como consecuencia de la primera y sus características son similares.

Es preciso recordar, abordando ya en específico el tema que tratamos, que mediante el prorrateo se divide el pago de las pensiones alimenticias o de la renta gravada por la obligación alimentaria, entre quienes tienen impuesta la obligación alimentaria, o, entre quienes tienen reconocido el derecho a la pensión alimenticia, según sea el caso, pues no podría plantearse el prorrateo de alimentos si es que no se encuentra reconocido el derecho alimentario y establecida judicialmente la pensión alimenticia, salvo que el otorgamiento de la pensión alimenticia sea demandada conjuntamente con el prorrateo

mediante la acumulación objetiva originaria accesoria de pretensiones, en tanto que la ley no lo prohíbe. Es así, que la Revista Jurídica Ius, plantea que al establecerse judicialmente la pensión alimenticia solicitada como pretensión principal, y devenir ésta en inejecutable, la pretensión de prorrateo sería amparada consecuentemente. Igual procedimiento correspondería si se demandase la pretensión de prorrateo. (Gálvez Zapata, 2012)

## **2. Justificación de la investigación**

La presente investigación se verifica en la inquietud permanente del grupo investigador por la prevalencia del derecho fundamental como es el derecho a la vida, y por ende su expresión en la obligación alimentaria, en virtud al cual, hemos constatado la falta de celeridad en la efectividad del derecho al tener que coadyuvar un proceso de prorrateo de alimentos a posteriori de una sentencia de alimentos, lo que dilata la percepción de los alimentos por parte de los alimentistas, duplicando, de alguna manera, las acciones en relación a este derecho, es por ello que, buscamos plantear soluciones a esta problemática; por tratarse de un derecho fundamental como es el derecho de los alimentos, que coadyuvan directamente con el desarrollo psicológico, personal y físico de la persona.

## **3. Problema**

Toda persona tiene derecho a la vida y todo derecho tiene en una de sus expresiones más trascendentes el derecho alimentario, es por eso que tiene una naturaleza tutelar, en esa medida es que, el retardo en decidir una acción alimentaria atenta directamente contra este derecho fundamental.

Se ha considerado que en la actualidad, expedida una sentencia de alimentos, muchas de las veces no se puede ejecutar en la medida que, puesto en conocimiento del juez, mediante la contestación de la demanda, existen fijadas sentencias previas de otros procesos alimentarios que impiden que se haga efectivo el derecho alimentario que le asiste al último demandante alimentista, por lo que amerita que se interponga una nueva acción, como es la del prorrateo de alimentos, esto motiva a los investigadores a formular la siguiente interrogante:

**¿ES NECESARIO OTORGAR AL JUEZ NUEVAS ATRIBUCIONES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS SUJETO A PRORRATEO EN CHIMBOTE?**



## **4. Marco Referencial**

### **LOS ALIMENTOS:**

Jurídicamente se utiliza la palabra “alimentos” para denominar a una institución jurídica que contempla todo aquello necesario para la subsistencia y desarrollo de la persona, denominada alimentista, que por el vínculo familiar tiene derecho a recibirlos, según sus necesidades y las posibilidades del obligado a darlos.» (Peralta Andía, 2008)

La doctrina clasifica a los alimentos en dos aspectos, en concordancia con la ley que los regula:

- Alimentos Amplios, congruentes, congruos o adecuados:

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación. (Pinedo Aubián, 2006)

Que, en concordancia con el Art. 92 del Código del Niño y del Adolescente, también comprende: “habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto” (Legislativo, 2000)

- Alimentos necesarios o restringidos:

Fijados para proveer de los que resulta necesariamente indispensable para el sustento de los alimentistas mayores de edad que no pueden proveer su propia subsistencia, por razón de incapacidad debidamente acreditada, así como de los hijos indignos, desheredados o cuya inmoralidad lo haya expuesto a una situación de incapacidad física o mental que los permite satisfacer su propia subsistencia. (Gálvez Zapata, 2012)

### **LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS**

De acuerdo con el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendentes y descendientes.
- Los hermanos.

Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- El cónyuge.

- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.

Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista.

En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señaló que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos el pago de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos. (Morillo Jiménez, 2010)

#### **ACCIONES QUE SE INTERPONEN A PARTIR DE UNA DEMANDA DE ALIMENTOS:**

El diseño de Demanda Automatizada de Alimentos fue concebido a partir de su regulación por la Ley. Conciernen una Primera Demanda, la misma que de ser aceptada puede, a voluntad de las partes intervinientes o de terceros, promover: Aumento, Disminución, Exoneración, Extinción, Prorratio, Reembolso o Cambio en su Forma de Prestación. (Águila Grados, 1968)

#### **DEFINICION DE PRORRATIO DE ALIMENTOS:**

“Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales)”, interpretando que en caso de alimentos, el prorratio es entendido como la

división en partes iguales. (Mejía Salinas, 2006), sin embargo, respecto al supuesto cuando el prorrato se aplica por multitud de acreedores, cabe mencionar que no se evalúa en alimentos solo la igualdad, sino que se resuelve siempre teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, ya que si concurren menores, se presumirá que este (os) al estar en etapa de crecimiento, posee una indefensión mayor a hermanos mayores o conyugues.

#### **APLICACION DEL PRORRATO DE ALIMENTOS CUANDO ES INEJECUTABLE LA ÚLTIMA SENTENCIA DE ALIMENTOS:**

Es importante precisar que la ley establece que ante una obligación alimentaria, de los ingresos del trabajador/obligado solo pueden ser embargados hasta el sesenta por ciento (60%) del total, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, de acuerdo a lo estipulado por el literal 7) del artículo 648° del Código Procesal Civil. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 768, 1993) , es así que la obligación alimentaria podrá ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos obligados se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual; sin embargo, el prorrato de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto”, adicionalmente, la parte In Fine del artículo establece que “puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable”. (Legislativo, Decreto Legislativo N° 27337, 2000), es decir supera el 60% del total de remuneraciones que pueden ser embargadas.

Habiendo desarrollado el proceso de alimentos, que es y quiénes están llamados a cubrir dicha obligación alimentaria, así como la acción subsiguiente de prorrato de alimentos, que se interpone al ser inejecutables las sentencias, por tener procesos previos con retenciones de sus 60%, es necesario conocer, quien es el Juez que decide en dichas sentencias y cuáles son las atribuciones que actualmente posee.

#### **LAS ATRIBUCIONES DE UN JUEZ CIVIL DE FAMILIA**

Cabe empezar definiendo el término “atribución” como la adjudicación de hechos o cualidades a alguien, así como la facultad que le da a una persona el cargo que desempeña ” (Ferrer & de Andrade, 2017), complementariamente, Ivinsky estructura dichos conceptos, cuando expresa que la competencia es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás, y es cuando se crea un órgano que se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer, es decir, la competencia de cada órgano de la Administración Pública es señalada por la norma. (Ivinsky, 2006)

La legislación chilena, considera que la competencia tiene dos manifestaciones: las funciones y las atribuciones, siendo las primeras funciones privativas, esto es su competencia y ejercicio es exclusivo del órgano y no puede ser asumido por otros órganos independientes, y las compartidas, que las puede asumir directamente el mismo órgano que goza de la competencia u otro órgano de la administración del Estado de manera indirecta, así mismo, respecto a las atribuciones señala que, a fin de que el órgano pueda llevar a cabo las funciones, mencionadas anteriormente, se le dota de atribuciones, las mismas que pueden ser esenciales, es decir, establecidas en una Ley Orgánica, o no esenciales y otras, atribuciones conferidas por leyes comunes u otros cuerpos normativos. (Hospicio, 2014)

Tomando en cuenta lo mencionado, y que las funciones son definidas como “El objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio y en el que se plasman las atribuciones del gobierno y que incorpora agrupaciones de acciones encaminadas a cumplir con los fines y atribuciones que tiene encomendadas el gobierno de la actividad económica y social”, o partiendo desde la definición de Atribución que es “La posibilidad que faculta a una autoridad para realizar una función establecida en la ley” (Mendoza, Ríos, & García, 2013), tenemos que las atribuciones serán entonces la forma de materializar las funciones ya delimitadas, y que dichas atribuciones; sinonimizando: poderes o facultades; van a surgir de la competencia que le haya sido conferida al sujeto u órgano.

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER PROCESOS DE ALIMENTOS SUJETOS A PRORRATEO:**

La competencia funcional vertical supone una asignación de atribuciones establecida en la ley acerca de a quién le corresponde el conocimiento del primer o segundo examen de una resolución judicial. (Priori Posada, 2008)

Para el caso concreto de los Alimentos, actualmente en nuestro Perú, la competencia corresponde a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado, tal como lo señala la ley que prescribe que “Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546”, esto es Alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia, esto a razón de la modificación hace algunos años del CPC. (Legislativo, Ley 28439, que simplifica las reglas de los procesos de alimentos, 2004)

## **LA IMPORTANCIA DE CONCENTRACIÓN DE ACTOS EN DETERMINADOS CASOS PARA PROMOVER LA CELERIDAD PROCESAL Y LA TUTITUD DEL DERECHO ALIMENTARIO**

Sin embargo, en los procesos inejecutables, viene siendo innecesario, y genera carga procesal, y atenta contra el derecho tuitivo del alimentista, accionar una nueva acción de prorrateo de alimentos, pues en los supuestos en que, el juez ya sabe de antemano, que la sentencia que resuelva será inejecutable, siendo que el demandado en su contestación de demanda ya ha manifestado que cuenta con otros procesos previos de alimentos sentenciados, se debe concentrar en un solo proceso el pronunciamiento de alimentos y subsiguiente y necesario prorrateo del mismo, en pos de la celeridad procesal, que aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, cuyo fin es que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.” (Sánchez Velarde, 2004)

Asimismo, sostiene Raúl Canelo que "hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, (...) el hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso, sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los formalismos procesales." (Canelo Rabanal, 2006)

Y teniendo en cuenta, que la ley, ya ha concentrado los actos para otros procesos, tal como lo prescribe: “Ha quedado establecido que el juez es el Director del proceso, y como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. (...) Así, el Juez de Familia está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas.” (Legislativo, Decreto Legislativo N° 27337, 2000)

Tomando en cuenta el carácter tuitivo del proceso de alimentos, como sostiene Balbuena: “La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no

dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal.” (Balbuena Palacios, 2011).

### **EFFECTIVIZAR LA REAL TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

Si finalmente, los jueces son conscientes de la inejecutabilidad de sus sentencias, solo en el supuesto que estamos manejando, que el demandado ha establecido que ya posee sentencias previas consentidas o ejecutoriadas, es necesario ampliar las atribuciones de los Jueces competentes para estos procesos de alimentos sujetos a prorrato, para así lograr la real tutela jurisdiccional efectiva, que es y viene siendo uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Sánchez Lopez)

Respecto a la materialización de la Tutela Jurisdiccional Efectiva con la ejecución de la sentencia, en líneas generales la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva al señalar que “la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela”, precisando que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución” (Alva Orlandini, Bardelli Latyrigoyen, & Gónzales Ojeda, 2005)

### **LA PROPUESTA DE AMPLIAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES QUE COMPETEN PARA LOS PROCESO DE ALIMENTOS SUJETOS A PRORRATEO**

Sabemos que las pruebas de oficio no pueden ser solicitadas, si de las partes ellas mismas no han sustentado con ninguna prueba, tal como se pronuncia al respecto Barrios de Àngelis y de la Colina al sostener: “Defender la atribución del órgano jurisdiccional para ordenar el cumplimiento de diligencias para mejor proveer aun en defecto de producción de toda

prueba, implicaría la quiebra del principio dispositivo, ya que lo convertiría a aquél de juzgador en un inquisidor que, para colmo de males, generalmente no tiene conciencia de que está desempeñando tal rol” (Peyrano, 1978, pág. 83), por lo que se delimita que estas atribuciones que se buscan dar a los jueces que llevan procesos de alimentos, sean exclusivamente en los casos en que el demandado, en su escrito de contestación de demanda haya señalado la existencia de procesos previos con sentencias consentidas y en ejecución, para que así, el Juez, pueda solicitar la remisión de las copias certificadas de los juzgados correspondientes, puntualizando así en este hecho Picó I Junoy al sostener: “La prueba practicada por el juez debe, necesariamente, limitarse a los hechos controvertidos o discutidos por las partes, en virtud de los principios dispositivos y de aportación de parte. En consecuencia, son los litigantes quienes deben traer al proceso el material fáctico que fundamenta sus respectivas pretensiones, no pudiendo el órgano jurisdiccional llevar a cabo ninguna actividad tendiente a investigar o aportar hechos no alegados por las partes, ni fallar alterándolos, so pena de incurrir la sentencia en un vicio de incongruencia” (Pico Junoy, 2007, pág. 117). Esta nueva atribución propuesta debe tenerse en cuenta, pues la concesión de atribuciones judiciales para decretar pruebas oficiosas, se encuentra entre las tendencias más modernas y aceptadas del Derecho Procesal Civil actual. (PEYRANO, 2009), entonces, cabe decir que sería una nueva atribución para los jueces competentes de alimentos sujetos a prorrato, que puedan pedir que se remitan los expedientes de los otros procesos sentenciados que fijan alimentos como prueba de oficio antes de la audiencia.

## **5. Hipótesis**

Es necesario otorgar facultades ultra petita al juzgador de un proceso de alimentos para que, cuando las remuneraciones del obligado sean insuficientes, pueda emplazar, como litis consorte, a los terceros alimentistas que tienen ya fijada su pensión, y prorratar en el mismo proceso de alimentos, sin necesidad de una nueva acción ante el órgano jurisdiccional.

## **6.- Objetivos**

### **General.-**

Identificar si es necesario otorgar nuevas atribuciones al Juez en el proceso de alimento sujetos a prorrato en Chimbote.

### **Específicos.-**

- Identificar el criterio de los jueces de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Chimbote respecto a los alcances de sus atribuciones para los procesos de alimentos sujetos a prorrato en Chimbote.
- Analizar la incidencia de inejecuciones de sentencias de alimentos por tener sentencias previas que superan el máximo de retenciones para el obligado alimentista en Chimbote.
- Identificar las limitaciones establecidas en el Código Procesal Civil y en la doctrina respecto a las atribuciones de los jueces competentes para conocer procesos de alimentos sujetos a prorrato.

## **7. Metodología del Trabajo**

### **7.1 Tipo y Diseño de investigación:**

7.1.1. Tipo: Descriptiva.

7.1.2. Diseño: Diseño no experimental.

### **7.2. Población:**

7.2.1. Población: 200 Expedientes de los Juzgados de Paz Letrado del Chimbote referidos a procesos de Alimentos derivados en prorrato de los últimos 5 años.

7.2.2. Muestra: 30 Expedientes de los Juzgados de Paz Letrado de Chimbote referidos a procesos de Alimentos que han derivado en un proceso de prorrato, seleccionados por muestreo no probabilístico de conveniencia.

### **7.3. Técnicas e instrumentos de investigación**

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Entrevista	Cuestionario de Entrevistas



## RESULTADOS

- INCIDENCIA DE PROCESOS DE ALIMENTOS DONDE EL JUZGADOR PUEDE O NO CONOCER LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS PREVIAS FIJADAS AL DEMANDADO

<b>Vías desde donde el Juzgador tiene la posibilidad de conocer la existencia de sentencias de alimentos previas</b>	<b>Cantidad de Expedientes</b>	<b>Porcentaje</b>
Por Contestación de demanda	22 expedientes	73.33%
Por manifestación en la Audiencia de Conciliación	4 expedientes	13.33%
No es manifestado por ninguna de las partes	4 expedientes	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Cuadro N° 01

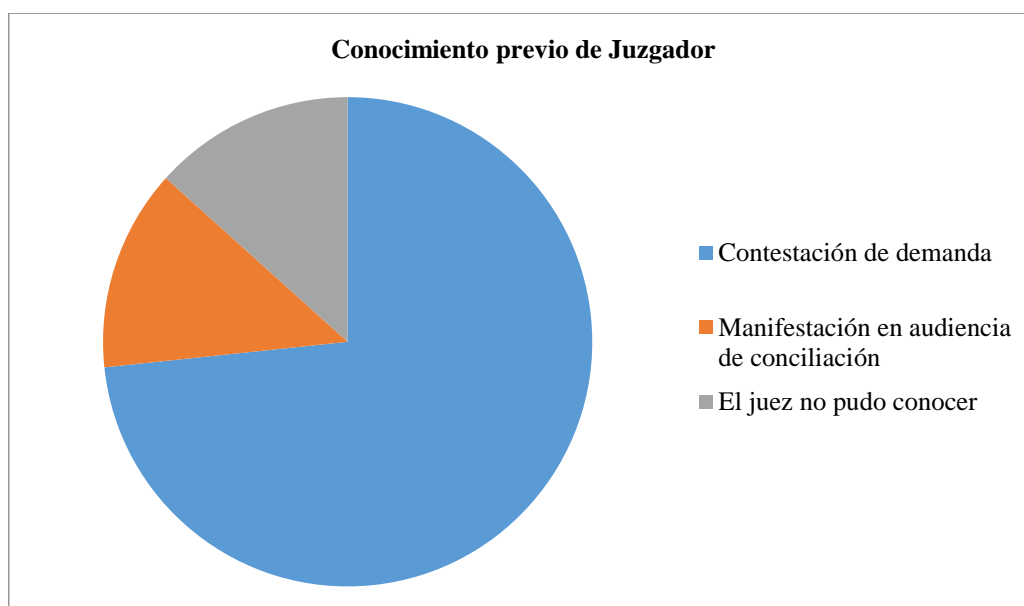


Grafico N° 01

- PERIODO DE TIEMPO QUE DEMORA EL ÚLTIMO ACCIONANTE EN INTERPONER EL PROCESO DE PRORRATEO DE ALIMENTOS PARA ACCEDER A SU TUTELAR JURISDICCIONAL EFECTIVA.

<b>Procesos</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Tiempo de demora en interposición de demanda de prorrateo</b>
5 Procesos	16,67 %	Mayor a 1 año
11 procesos	36,67%	Entre 4 a 7 meses
14 procesos	46,67 %	Menos de 1 mes

Cuadro N° 02

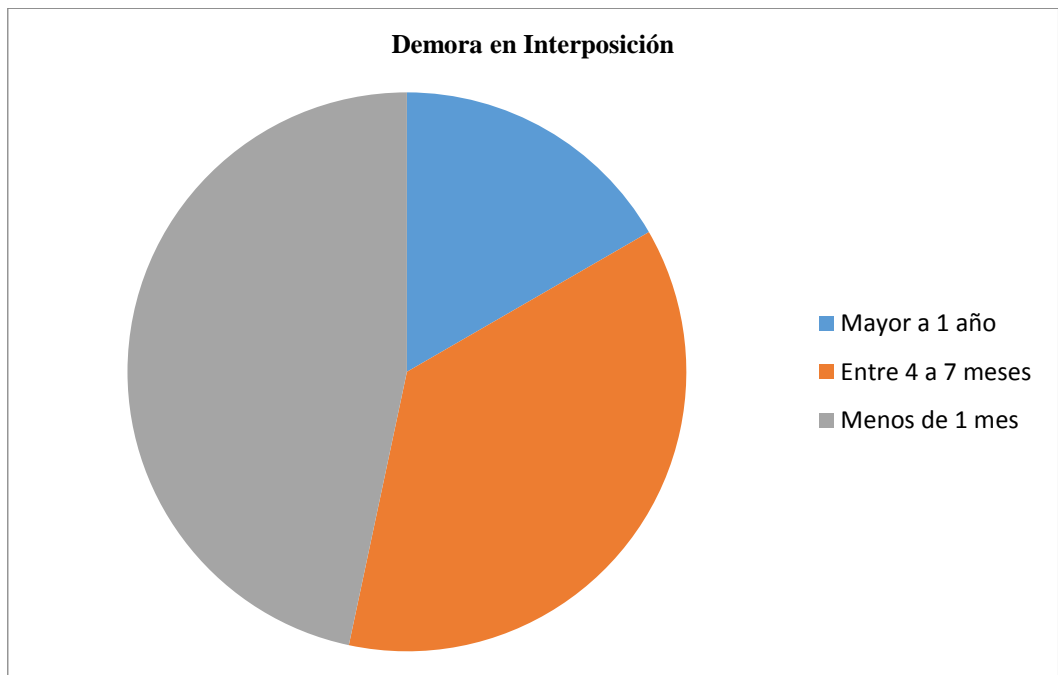


Gráfico N° 02

- PERIODO ADICIONAL DE DEMORA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS SUJETOS A PRORRATEO POR LAS ARTICULACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PROCESOS DE ALIMENTOS QUE PROLOGAN MÁS EL HACER EFECTIVO EL DERECHO RESTRINGIDO DEL ALIMENTISTA

Procesos	Porcentaje	Tiempo de duración	Causal de Demora
1 Proceso	5%	7 años	Nulidad de la primera sentencia más apelación.
1 proceso	5%	5 años	Nulidad
1 proceso	5%	4 años	Apelación
3 procesos	15%	3 años	Nulidad
4 procesos	20%	2 años	Inhibición por incompetencia, traslado al juez competente
7 procesos	35%	1 año	Apelación
3 procesos	15%	Menos de 1 año	Inhibición por incompetencia, traslado al juez competente

Cuadro N° 03

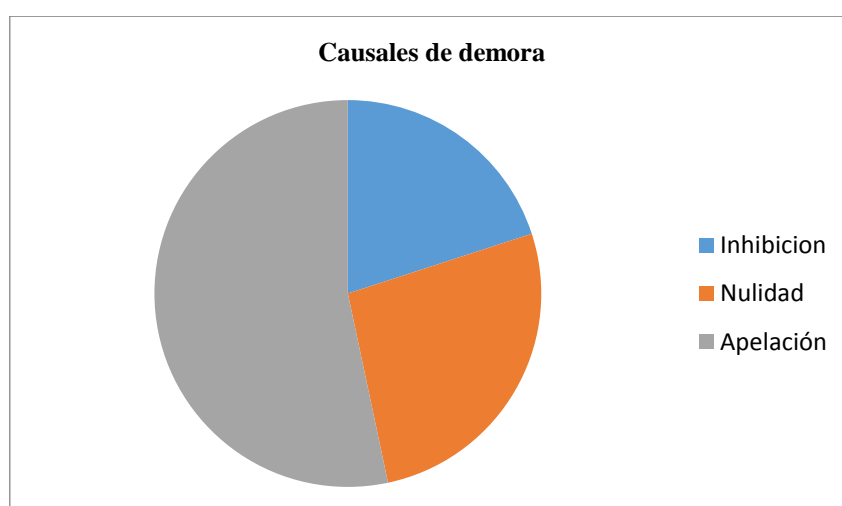


Gráfico N° 03

## ANALISIS Y DISCUSION

### ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES CONSULTADOS DE ARCHIVO CENTRAL

#### RESPECTO AL CUADRO N° 01

- De la consulta en físico de los expedientes judiciales archivados, se evidencia que de todos los procesos de alimentos que devienen en un posterior prorrateo, el juez, en un 80% de los casos tiene conocimiento de esta situación por la contestación de la demanda, mientras que de otro lado, encontramos una nueva forma desde donde el juez puede tomar conocimiento de la existencia de sentencias judiciales previas, esto es cuando es manifestado por las partes en las audiencias de conciliación, con una incidencia del 20%.

#### RESPECTO AL CUADRO N° 02

- Del cuadro se desprende que un alarmante 36,67% de los procesos interpuestos después de tener una sentencia inejecutable tardan en accionarse de entre 4 a 7 meses, asimismo, un 16,67% de procesos tardan más de 1 año, y finalmente casi la mitad de la muestra total de procesos, esto es un 46,67%, presentan su demanda de prorrateo en menos de 1 mes desde la sentencia inejecutable.

#### RESPECTO AL CUADRO N° 03

- Podemos apreciar que el tiempo de retardo en la efectividad del derecho alimentario en la actualidad cuando intermedia proceso de prorrateo es de 3 meses como mínimo, hasta el excesivo tiempo de 7 años,
- Los diversos factores que median en el trámite son, en mayor porcentaje las apelaciones con un 40% con un margen de demora de 1 a 4 años, las nulidades con un moderado 20%, pero un tiempo largo de 5 a 3 años y

finalmente, las inhibiciones de los jueces por competencia territorial, que inciden un 35% en dilatar el proceso, con un margen de demora y retraso del proceso que puede ir desde algunos meses hasta los 2 años.

## ANALISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS MAGISTRADOS DE FAMILIA

Respecto a la aplicación del instrumento de investigación, habiendo encuestado a un total de 5 jueces los cuales se vienen desempeñando actualmente en los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Chimbote, de acuerdo a las respuestas suministradas, tenemos que:

En la **pregunta 1** referido a la eficacia de la normativa actual del proceso de alimentos sujeto a prorratio

Los magistrados concuerdan en que no es eficaz la actual normativa. Sus fundamentos varían desde que la norma no engloba todos los supuestos donde se requiere fijar pensión alimenticia, el hecho de los vacíos legales, la generalidad de la normatividad (Código Procesal Civil y del Niño y Adolescente) y en contraposición, una magistrada sostiene que dichos procesos de alimentos sujetos a prorratio no son en estricto sensu contemplados por nuestros códigos.

En la **pregunta 2** referida a si con la normativa actual sería posible resolver en una misma acción alimentos y prorratio

La opinión está dividida, por una parte se mantienen conservadores y sostienen que con la normatividad actual no sería posible pues cada acción tiene un proceso diferente, sin embargo, hay algunos magistrados que mencionan la existencia de principios y/o herramientas como la flexibilidad de la norma, el ejercicio de la convencionalidad, o el paquete: flexibilidad, economía procesal y celeridad, y el control difuso contemplado en el art.95 del Código del Niño y Adolescente), pero que no se aplican por falta de información.

En la **pregunta 3** referida a la concentración de la acción de prorratio en un proceso de alimentos

Los magistrados consideran que es necesario la concentración para una eficaz tutela del alimentista, pero que, sin embargo, se debe tener cuidado de no afectar con dicha sentencia de prorrateo el derecho de defensa de los alimentistas previos, como también su derecho de tutela alimentaria y asegurarse de que sus necesidades estén cubiertas antes de sentenciar.

En la **pregunta 4**, referida a si los juzgadores del supuesto deben contar con más atribuciones

Los magistrados concuerdan unánimemente que es necesario nuevas atribuciones que traerían como beneficios reducir la carga procesal al haber menos acciones independientes, evitar la simulación de obligaciones, evitar dilaciones, como también algunos se aventuran a decir que dichas atribuciones ya existen plasmadas en el principio de flexibilidad y el de control difuso de convencionalidad, pero que no se aplican por falta de información.

En la **pregunta 5**, referida a las atribuciones específicas que le adicionarían a los jueces

El criterio mayoritario de los jueces se centra en prorratear cuando haya más de 02 alimentistas que se verían afectados por la sentencia a emitir, pues se puede prever de los autos que la sentencia va a superar el máximo embargable, buscando así implementar una nueva norma procesal. En cambio, dos de los magistrados encuestados coinciden que no al responder que se debe prorratear cuando se dé la existencia de sentencias inejecutables.

En la **pregunta 6**, referida a si se atenta contra alguna institución procesal vigente

Comparten la idea de que no atentaría contra alguna institución, siempre que se tomen las medidas tales como que se viabilice un derecho de defensa, así como una correcta notificación a los acreedores previos y una activa participación de todos los involucrados en las fases del proceso, en especial en la audiencia única.

## CONCLUSIONES

1. De la información recabada en la encuesta aplicada a los magistrados podemos concluir que es necesario la implementación de una nueva norma procesal que concentre en un solo proceso las acciones de alimentos y prorratio.
2. Se desprende de las encuestas aplicadas a los jueces que coinciden en que se le deben dar atribuciones para poder concentrar en el proceso de alimentos, el proceso de prorratio cuando así se determine de los actuados que hay sentencias previas.
3. Fluye de la revisión de los expedientes que se ve perjudicado el derecho alimentario por el elevado índice de sentencias inejecutadas al existir sentencias que imposibilitan se efectivice el derecho plenamente.
4. El criterio unánime de los magistrados es que la normatividad vigente le imposibilita hacer la concentración del proceso de alimentos con el de prorratio, en la medida que están previstas en acciones autónomas, y por eso se amerita las atribuciones que son el tema de esta investigación.
5. Hay que también tomar en cuenta, que dentro de los casos en que se da la información de las sentencias previas de alimentos en audiencia, casi un 90% de las veces no se menciona los porcentajes, solo se hace una mención vaga de la existencia de procesos de alimentos para que se tenga en consideración por la parte demandante, sin embargo, en su labor de director del proceso del Juzgador, este puede indagar más a fondo la situación y bajo análisis, concluir que será necesario un proceso de prorratio para la ejecutabilidad de dicho acuerdo conciliatorio en pos de tutelar el derecho del menor alimentista, y esto no atentaría contra la autonomía de las partes, pues el juez no influirá en la decisión de la conciliación, sino su accionar se circunscribirá en iniciar de oficio el necesario proceso de prorratio.
6. En cuanto a las nulidades interpuestas por las partes, en mayor medida por la parte demandante, la demora en los tiempos es de relevante importancia pues 7, 5 y 3 años es tiempo significativamente amplio para finalmente ver el derecho de alimentista concretado en una sentencia. En particular, en el

proceso que demoró esta excesiva cantidad de tiempo (7 años), nos encontramos que se interpuso, primero, una nulidad por la parte demandada, que dicho sea de paso, era contra la sentencia de prorrato que en uno de sus fundamentos exoneraba de oficio a la cónyuge luego de haberse demostrado a lo largo del proceso que podía autosustentarse, y luego de que el magistrado revisara y dejara sin efecto la sentencia para expedir una nueva, las partes hicieron uso de su recurso de apelación, derecho que les corresponde, pero que, si, en la primera sentencia que se declaró nula, se hubiere procedido a concentrar los actos procesales, esto es respetar la decisión del juez que había declarado de oficio la exoneración (que el magistrado evaluó que era necesario y que a todas luces le correspondía a la cónyuge) en el mismo proceso de prorrato, si el juez hubiera tenido esa atribución reconocida y no se hubiese encasillado en formalismos, no se hubiera afectado el prorrato en curso, alargándolo.

### **RECOMENDACIONES:**

1. Modificar la legislación en relación a los alimentos para otorgarle atribuciones de concentración del proceso de prorrato a los jueces competentes para procesos alimentarios.
2. Incentivar que la Universidad San Pedro promueva a nivel parlamentario un proyecto de ley que acoja estas modificaciones referidas.
3. Recomendar que la Universidad San Pedro difunda los alcances de esta investigación a efectos de ser desarrollada en mayor profundidad, sirviendo de base para aquellos que investiguen en relación a estos temas.



## Bibliografía

- Aguila Grados, G. (1968). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Balbuena Palacios, P. (2011). "Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos". *Boletín Hagamos de las familias un mejor lugar para crecer, 3º edición*.
- Canelo Rabanal, R. V. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Cornejo Ocas, S. K. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. Tesis para título de Grado, Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, Lima.
- Ferrer, J., & de Andrade, M. (10 de Mayo de 2017). *Definiciónabc*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/atribucion.php>
- Fuentes, C. G. (2011). "Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos". *Boletín Informativo: Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer, Tercera edición*, 39.
- Gálvez Zapata, M. M. (2012). Si la renta afectada con la Obligación Alimentaria asciende al 60% de los ingresos del deudor pero no lo excede ¿Debe rechazarse la demanda de prorrateo de alimentos? (J. A. Herrera Villar, Ed.) *Revista Jurídica Ius, Año II(Nº 03)*, 39.
- Hospicio, M. A. (03 de Agosto de 2014). *POTESTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD ALTO HOSPICIO*. Obtenido de maho.cl: <http://maho.cl/categorias2014/8-categoria%20potestades%2C%20funciones%20y%20marco%20normativo%20aplicable%20al%20municipio/1-Potestades%20del%20organismo/Potestades%20del%20organismo.pdf>
- Ivnisky, M. (25 de Noviembre de 2006). *Monografías.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos4/deradmi/deradmi.shtml>
- Legislativo, P. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Legislativo, P. (2000). *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. (G. Jurídica, Ed.) Lima.
- Legislativo, P. (2004). *Ley 28439, que simplifica las reglas de los procesos de alimentos*. Lima: El Peruano.
- Mejía Salinas, P. (2006). *El derecho de Alimentos*. Lima.

- Mendoza, D., Ríos, A., & García, P. (10 de Noviembre de 2013). *FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, COMPETENCIA*. Obtenido de Prezi.com: <https://prezi.com/raji0ogo0v5i/facultades-atribuciones-funciones-competencia/>
- Morillo Jiménez, M. (19 de septiembre de 2010). *Pension de alimentos*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Peralta Andía, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.
- PEYRANO, J. (2009). *SOBRE EL ACTIVISMO JUDICIAL*. Obtenido de pensamientocivil.com: <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/activismo.pdf>
- Peyrano, J. W. (1978). *El proceso Civil. Principios y Fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Pico Junoy, J. (2007). *El juez y la prueba*. Barcelona: Bosch.
- Pinedo Aubián, M. F. (2006). *Diplomado en Derecho de Familia*. Lima: IDELEX.
- Priori Posada, G. (05 de Junio de 2008). *La competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Sánchez Lopez, L. A. (s.f.). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. *Articulo del Quinto Juzgado Civil de Piura*.
- Sánchez Lopez, Luis A; Asistente de Juez, El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso, Articulo, Quinto Juzgado Civil de Piura. (s.f.).
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sentencia, Expediente N° 4119 (Tribunal Constitucional 2005).

# ANEXOS

## ENTREVISTA

### Proyecto de Investigación

"Atribuciones del Juzgador en Proceso de Alimentos sujeto a Prorratio en Chimbote, 2016"

DRA. NUREÑA JARA MILAGROS IRENE

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

1. ¿Considera que la situación actual en la que se encuentra la normativa para procesos de alimentos sujetos a prorratio<sup>3</sup> resulta eficaz en la administración de justicia para los alimentistas?

*Nuestro ordenamiento jurídico actualmente no contempla el supuesto de proceso de alimentos sujetos a prorratio en los términos que se exponen en la referencia.*

2. En su experiencia jurisdiccional, ¿considera que la actual normatividad que rige los procesos de alimentos sujetos a prorratio permitiría resolver en la misma acción, o en el mismo proceso, de ser el caso, el prorratio de alimentos?

*Actualmente ello no sería posible toda vez que en el proceso de alimentos solo se determinan las participaciones o cuotas del deudor, los requisitos del alimentista, las obligaciones pendientes del deudor, sin haber en tal caso referencias a los montos de los demás acreedores alimentarios del deudor.*

3. En su opinión, ¿debe concentrarse las acciones de prorratio en la acción de alimentos para una mejor eficacia en la administración de justicia?

*Considero que si, puesto que su supuesto como el que se plantea el presente debe ser ejecutable cuando se maneja subyugando las remuneraciones del deudor hasta el límite permitido por ley.*

<sup>3</sup> TENER EN CUENTA: Cuando se menciona "procesos de alimentos sujetos a prorratio" se hace referencia al proceso alimentario, en donde, de la contestación de la demanda, se precisa la existencia de procesos de alimentos previos, con sentencia consentida o ejecutoriada, que embargan las remuneraciones del obligado, y que hace imposible la ejecución del derecho alimentario que se está solicitando.

4. ¿Considera Ud. que en los procesos de alimentos sujetos a prorrateo, los juzgadores de estas acciones deberían contar con mayores atribuciones que le permitan una justicia más pronta a los justiciables?

*Si*

5. ¿Cuáles considera Ud. que deberían ser las atribuciones que deberían adicionarse a las actuales que tienen los jueces en los proceso alimentos?

*Hacer comparecer al procesado en los límites necesarios al montante que tienen reconocido un derecho por sustancia o acto de conciliación siempre que la suma de los pensiones que maneja pagando el obligado alimentario se aproximen al límite permitido legalmente para el subsanjo de sus remuneraciones (60%).*

6. ¿Considera que la actual propuesta atenta contra alguna institución procesal vigente?

*Considero que no siempre que protubale el derecho de defensa de los que proclan bienes afectados.*

## ENTREVISTA

### Proyecto de Investigación

"Atribuciones del Juzgador en Proceso de Alimentos sujeto a Prorrateso en Chimbote, 2016"

EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

1. ¿Considera que la situación actual en la que se encuentra la normativa para procesos de alimentos sujetos a prorrateso<sup>5</sup> resulta eficaz en la administración de justicia para los alimentistas?

NO ES EFICAZ, LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS MUCHAS VECES TIENEN QUE BATALLAR POR SU PROCESO DE ALIMENTOS, Y LUEGO AL PRODIENTE ALGO QUE CONSIDERO AFECTA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

2. En su experiencia jurisdiccional, ¿considera que la actual normatividad que rige los procesos de alimentos sujetos a prorrateso permitiría resolver en la misma acción, o en el mismo proceso, de ser el caso, el prorrateso de alimentos?

CONSIDERO QUE POR FLEXIBILIDAD DE NORMAS Y EJERCICIO DE CONVENCIONALIDAD, SE ES POSIBLE, YA QUE EL PRORRATESO TIENE NATURALEZA PROCESAL.

3. En su opinión, ¿debe concentrarse las acciones de prorrateso en la acción de alimentos para una mejor eficacia en la administración de justicia?

EL JUEZ DE OFICIO DEBE ORDENAR LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, ERGO CON MAYOR RAZÓN DEBE PROCURAR QUE LA PENSIÓN TRINDA SEA EJECUTABLE, EN ESE SENTIDO ES QUE DEBE DEBATIRSE EL PRORRATESO EN EL MISMO PROCESO DE ALIMENTOS.

<sup>5</sup> TENER EN CUENTA: Cuando se menciona "procesos de alimentos sujetos a prorrateso" se hace referencia al proceso alimentario, en donde, de la constatación de la demanda, se precisa la existencia de procesos de alimentos previos, con sentencia consentida o ejecutoriada, que embargan las remuneraciones del obligado, y que hacen imposible la ejecución del derecho alimentista que se está solicitando.

4. ¿Considera Ud. que en los procesos de alimentos sujetos a prorrateo, los juzgadores de estas acciones deberían contar con mayores atribuciones que le permitan una justicia más pronta a los justiciables?

CONSIDERO QUE SI, AUNQUE ME ATREVO A SEÑALAR QUE ESTAS ATRIBUCIONES SI EXISTEN, COMO EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIZACIÓN, Y EL DE CONTROL DIFUSO DE CONVENIENCIA.

5. ¿Cuáles considera Ud. que deberían ser las atribuciones que deberían adicionarse a las actuales que tienen los jueces en los proceso alimentos?

PROCESALMENTE, QUE EXISTA UNA NORMA QUE PERMITA AL JUEZ RESOLVER EL PRORRATEO EN EL INSTA PROceso DE ALIMENTOS, LO QUE ADEMÁS EVITA QUE EL OBLIGADO GENERE OTRAS OBLIGACIONES SUPLENIDAS.

6. ¿Considera que la actual propuesta atenta contra alguna institución procesal vigente?

NO, LOS ALIMENTOS SON UN DERECHO FUNDAMENTAL INHERENTE A LA NATURALEZA HUMANA, Y DEBE ENCONTRARSE CUALQUIERA BARRERA PROCESAL.

INTE JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia del Perú  
Dr. Eduardo Castillo Corredor  
JUEZ SUPLENENTE  
PROBADO CON FECHA 11/01/2014



## ENTREVISTA

### Proyecto de Investigación

"Atribuciones del Juzgador en Proceso de Alimentos sujeto a Prorrato en Chimbote, 2016"

DRA MARIA GRACIELA KCOMT KCOMT

JUEZA DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA

1. ¿Considera que la situación actual en la que se encuentra la normativa para procesos de alimentos sujetos a prorrato<sup>4</sup> resulta eficaz en la administración de justicia para los alimentistas?

EXISTENTE MENTE QUE NO, EN TODO SE DEBE DEBERE PARA SUCCEDER AL PRORRATO QUE SE HAYA FIJADO UNA PENSIÓN ALIMENTARIA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

2. En su experiencia jurisdiccional, ¿considera que la actual normatividad que rige los procesos de alimentos sujetos a prorrato permitiría resolver en la misma acción, o en el mismo proceso, de ser el caso, el prorrato de alimentos?

PODRÍA, SI EL JUEZ HACE USO DEL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y Celeridad A FIN DE HACER USO DEL CASOTRUC DICESE DE LA PARTE DE FINES DEL ART. 95 DE LA C. de N.º. SINO ENBARGO, A LA FECHA NO SE HACE EN TANTO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN QUE SE PREGUNTA.

3. En su opinión, ¿debe concentrarse las acciones de prorrato en la acción de alimentos para una mejor eficacia en la administración de justicia?

SÍ, CONFORME A LA RESPUESTA ANTERIOR - POR ESTA ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DEL DEMANDADO ACUMULAR TANTO DE INTERCOMAR DOCUMENTALMENTE, LAS OBLIGACIONES A LAS QUE ESTA SUJETO -

<sup>4</sup> TENER EN CUENTA: Cuando se menciona "procesos de alimentos sujetos a prorrato" se hace referencia al proceso alimentario, en donde, de la contestación de la demanda, se precisa la existencia de procesos de alimentos previos, con sentencia consentida o ejecutoriada, que embargan las remuneraciones del obligado, y que hacen imposible la ejecución del derecho alimentista que se está solicitando.



4. ¿Considera Ud. que en los procesos de alimentos sujetos a prorrato, los juzgadores de estas acciones deberían contar con mayores atribuciones que le permitan una justicia más pronta a los justiciables?

SÍ, SOBRE TODO EN AQUELLOS CASOS QUE PODRÍA  
SOSPECHARSE UNA SIMULACIÓN DE OBLIGACIONES TENIENDO  
A PERJUDICAR A OTROS ALIMENTADOS

5. ¿Cuáles considera Ud. que deberían ser las atribuciones que deberían adicionarse a las actuales que tienen los jueces en los procesos alimentos?

LA PRINCIPAL: FACILITAR A LOS JUECES PAZ LETRADOS Y DE FAMILIA  
A PRORRATAR EL MÁXIMO DE LA RENTA DEBIDABLE, CASO DE  
LOS AUTOS SE ANOTE LA EXISTENCIA DE NAC DE OZ ALIMENTADOS  
Y SE REVUEA QUE SE VA A EXCEDER DEL PORCENTAJE MÁXIMO CON  
LA SENTENCIA A ENTÉR.

6. ¿Considera que la actual propuesta atenta contra alguna institución procesal vigente?

NO.-

## ENTREVISTA

### Proyecto de Investigación

"Atribuciones del Juzgador en Proceso de Alimentos sujeto a Prorrato en Chimbote, 2016"

Dra. Suelidi Pauba Benites Torres

JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

1. ¿Considera que la situación actual en la que se encuentra la normativa para procesos de alimentos sujetos a prorrato<sup>1</sup> resulta eficaz en la administración de justicia para los alimentistas?

No, pues dicha normatividad no abarca todos los supuestos que se presentan. Ejemplo: En un proceso de varios acreedores alimentarios (conyuge, madre, hijos menores de edad, e hijos mayores de edad), donde se determina que algunos de los acreedores ya no tienen estado de necesidad, sin embargo y por existir sentencia de alimentos, se les tiene que tener posición alimentaria prorrateada.

2. En su experiencia jurisdiccional, ¿considera que la actual normatividad que rige los procesos de alimentos sujetos a prorrato permitiría resolver en la misma acción, o en el mismo proceso, de ser el caso, el prorrato de alimentos?

No; nuestra normatividad actual establece para cada acción procesos independientes.

3. En su opinión, ¿debe concentrarse las acciones de prorrato en la acción de alimentos para una mejor eficacia en la administración de justicia?

Si, pues con esto se conseguiría una sentencia única, pues evitaría que luego de obtener sentencia de alimentos se demande el prorrato; sin embargo, considero que debe cuidarse también el derecho de defensa de los otros acreedores alimentarios, pues debería tenerse en cuenta su estado de necesidad y que este puede haber variado.

<sup>1</sup> TENER EN CUENTA: Cuando se menciona "procesos de alimentos sujetos a prorrato" se hace referencia al proceso alimentario, en donde, de la contestación de la demanda, se precisa la existencia de procesos de alimentos previos, con sentencia ejecutoriada o ejecutoriada, que abarcan las remuneraciones del obligado, y que hacen imposible la ejecución del derecho alimentista que se está solicitando.

4. ¿Considera Ud. que en los procesos de alimentos sujetos a prorrato, los juzgadores de estas acciones deberían contar con mayores atribuciones que le permitan una justicia más pronta a los justiciables?

- Si, evitaría que los acreedores alimentarios demanden o accionen dos veces, para obtener la ejecución de pensión alimenticia.

5. ¿Cuáles considera Ud. qué deberían ser las atribuciones que deberían adicionarse a las actuales que tienen los jueces en los proceso alimentos?

- Prorratar las pensiones alimenticias en aquellos procesos en los que resulta inejecutable la pensión alimenticia a fijarse.

6. ¿Considera que la actual propuesta atenta contra alguna institución procesal vigente?

No, porque de presentarse dicha situación se tendría que contar el derecho de defensa de los otros acreedores alimentarios, y en todo notificarlos para su participación en el proceso, a fin de que puedan sustentar su estado de necesidad.



## ENTREVISTA

### Proyecto de Investigación

"Atribuciones del Juzgador en Proceso de Alimentos sujeto a Prorrrateo en Chimbote, 2016"

*Dra. Ana Lizet Príncipe Leal*

**JUEZA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO**

1. ¿Considera que la situación actual en la que se encuentra la normativa para procesos de alimentos sujetos a prorrrateo<sup>2</sup> resulta eficaz en la administración de justicia para los alimentistas?

*No, ya que considero que los artículos que los regulan, tanto en el Código Procesal Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes, son muy generales, dejando algunas vacías al momento de resolver dichas causas.*

2. En su experiencia jurisdiccional, ¿considera que la actual normatividad que rige los procesos de alimentos sujetos a prorrrateo permitiría resolver en la misma acción, o en el mismo proceso, de ser el caso, el prorrrateo de alimentos?

*No, ya que el código establece que cada proceso, tanto el de prorrrateo como el de alimentos deben ser tramitados de manera independiente.*

3. En su opinión, ¿debe concentrarse las acciones de prorrrateo en la acción de alimentos para una mejor eficacia en la administración de justicia?

*Sí, ya que ello conllevaría a una tutela rápida y eficaz al menor alimentista por el cual se solicita el prorrrateo. Ahora, se debe tener la cuenta al momento de resolver el prorrrateo de revisar los derechos de los alimentistas previos, velando por sus necesidades alimentarias; verificando si subsisten y en qué medida subsisten a la fecha de resolver el prorrrateo.*

<sup>2</sup> TENER EN CUENTA: Cuando se menciona "procesos de alimentos sujetos a prorrrateo" se hace referencia al proceso alimentario, en donde, de la contestación de la demanda, se precisa la existencia de procesos de alimentos previos, con sentencia consentida o ejecutoriada, que embargan las remuneraciones del obligado, y que hacen imposible la ejecución del derecho alimentista que se está solicitando.

4. ¿Considera Ud. que en los procesos de alimentos sujetos a prorrateo, los juzgadores de estas secciones deberían contar con mayores atribuciones que le permitan una justicia más pronta a los justiciables?

Sí, ya que aporta a evitar dilaciones en ejecutar las sentencias, evitando que el demandante actúe en dos ocasiones y se reduzca así la carga procesal.

5. ¿Cuáles considera Ud. que deberían ser las atribuciones que deberían adicionarse a las actuales que tienen los jueces en los procesos alimentos?

Resolva los prorrateos de alimentos en los casos que se presenten procesos con sentencias inejecutables.

6. ¿Considera que la actual propuesta atenta contra alguna institución procesal vigente?

No, ya que de acompañarse la propuesta dada, dentro del proceso de alimentos se notificará a los acreedores alimentarios existentes (previos) con todos los actos procesales y para su participación activa en el mismo, y de manera especial en la audiencia única...